



Bogotá, mayo 7 de 2014

Doctor
CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Bogotá

ASUNTO: Implementación Modelo de Separación Contable en el Sector de Telecomunicaciones

Apreciado doctor **MÁRQUEZ**:

La Asociación de la Industria Móvil de Colombia, Asomovil, se permite hacer las siguientes consideraciones en relación con el proyecto regulatorio denominado “Implementación Modelo de Separación Contable en el Sector de Telecomunicaciones”, sin perjuicio de los comentarios que de manera particular efectúen nuestras compañías agremiadas Colombia Móvil S.A. ESP, Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y Comcel S.A.

1. Consideraciones generales

En primer lugar nos parece importante señalar monitorear la información del mercado para evitar los subsidios cruzados y los precios predatorios puede hacerse en el **proyecto de análisis de ofertas empaquetadas**, utilizando información de modelos de costos económicos y no la información contable. Esta última refleja el pasado de las compañías y todas sus ineficiencias, y ha sido desechada por la Comisión de Regulación en todos sus análisis de rentabilidades.

En segundo lugar, es conveniente resaltar que durante 2014 y 2015, las compañías debemos atender el proceso de convergencia a **contabilidad internacional** requerido por el Gobierno, por lo cual la industria solicita de manera respetuosa que todos los requerimientos derivados de este proyecto se aplacen hasta el año 2015.

En tercer lugar, debemos precisar que a pesar de que las empresas cuentan con alguna información de **contabilidad analítica**, el alcance requerido en el proyecto es mayor. Por ejemplo, las compañías no cuentan con la estructura de cuatro niveles de apertura exigidos en ingresos, costos, gastos y activos fijos, siendo el nivel 1 el de cuenta por naturaleza, el 2 actividades, el 3 funciones, y el 4 de servicios. El proceso de estructurar esta nueva



contabilidad analítica podría tomar a la industria por lo menos 12 meses, aún partiendo de la contabilidad financiera.

2. Consideraciones de orden legal en relación con las competencias de la CRC

De acuerdo con el marco legal vigente, es importante que se efectúe una revisión a fondo por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones sobre las competencias que tiene en estas materias, pues del examen de la Ley 1314 de 2009 y de la Ley 1341 de 2009 se concluye a nuestro juicio que la Comisión no tiene atribuciones de orden legal para establecer criterios contables en el campo de los servicios de telecomunicaciones móviles.

La Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables, establece en su artículo 6, en forma expresa, lo siguiente:

“Artículo 6. Autoridades de regulación y normalización técnica. Bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información”.

En este sentido, la Ley 1314 dispone claramente las entidades facultadas para dictar en Colombia los principios y las normas contables: la Contaduría General de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y señala en forma expresa, además, que dichas disposiciones deben ser el resultado de las propuestas normativas que presente el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en su condición de organismo especializado de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

En el caso del proyecto regulatorio de “separación contable” que adelanta la Comisión, no se cumple con la previsión legal del artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, que prevé las autoridades competentes y el procedimiento previo para que puedan expedirse dichas normativas, con la intervención del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Por su parte, la Ley 1341 de 2009, por la cual se definen principios y conceptos sobre la Sociedad de la Información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC- y se crea la Agencia Nacional de Espectro, establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones es el órgano encargado de promover al



competencia y regular los mercados de redes y servicios (art. 19) y detalla enseguida las funciones atribuidas expresamente a esta entidad (art. 22), dentro de las cuales no se encuentra la de establecer criterios contables para el sector de comunicaciones en el cual ostenta la condición de regulador.

Así mismo es importante precisar que la previsión que se hace en el artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, al catalogar como infracción al régimen de comunicaciones el realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada, no presupone la atribución legal para la Comisión de dictar normas en materia contable, diferentes a las adoptadas por las autoridades competentes en desarrollo del mandato establecido en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009.

3. La metodología de atribución de costos se aparta de lo que es la contabilidad financiera

Sin perjuicio de las anteriores consideraciones sobre las atribuciones de la Comisión en materias contables, es conveniente referirnos al hecho de que la Comisión propone para la aplicación de separación contable, modelos de atribución de costos para lo cual relaciona las siguientes metodologías:

- Costos incrementales de largo plazo – Metodología no recomendada por la CRC
- Costos completamente distribuidos – Comprende la distribución de todos los costos (fijos y variables) a todas las unidades de bienes o servicios producidos. De acuerdo con la Comisión esta metodología es viable para la aplicación del modelo de separación contable.
- Costeo basado en actividades (Costeo ABC) – Esta metodología determina que una empresa para producir requiere realizar actividades las cuales consumen recursos, razón por la cual lo primero que se costea son las actividades, para luego ser aplicadas a los diferentes objetos de costo. Según la Comisión esta metodología es la recomendada para la implementación del modelo de separación contable.

La aplicación de cualquiera de las metodologías anteriores genera cambios y la reestructuración de los procesos operacionales y financieros de las compañías, lo cual implica una alta inversión que no la hace viable financieramente, además porque sería un costo adicional al ya incurrido en el proceso de implementación de NIIF.

El nivel de desagregación contable que se ha desarrollado en las compañías bajo NIIF es el requerido por la NIIF 8 que establece la creación de segmentos de negocio que reflejen los segmentos de gestión de la gerencia. La separación contable incluye cuatro (4) niveles de



desagregación: por su naturaleza, por su actividad (costos ABC) por sus funciones, por tipo de servicio y además por ciudad, lo cual la hace inaplicable.

Un sistema de desagregación como el que se propone por la Comisión lleva a una contabilidad estimada, basada en distribución de costos por *drivers*, los cuales pueden variar de un operador a otro. La información consolidada del sector no sería comparable y no se cumpliría los objetivos buscados.

Esperamos que los comentarios efectuados sean útiles para hacer claridad en los aspectos relacionados con el proyecto de Implementación Modelo de Separación Contable en el Sector de Telecomunicaciones.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'César Barrera Ávila', written in a cursive style.

CÉSAR BARRERA ÁVILA
Presidente